



Julían Torrejón Moreno (1 de 1)
Ayuntamiento de Pantoja
FOLIO: 102/12/2021
HASH: 2dbf668989f646b19d3b5d2cba8a0e37

**ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE LOS
SERVICIOS E INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Pantoja de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el Art. 20 del R.D. Leg.2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Municipal.

II. OBJETO

ARTICULO 2º.-

El objeto de esta tasa está constituido por la utilización de los servicios y el uso de las instalaciones deportivas.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 3º.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de servicios e instalaciones deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de estas y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales y el uso de los servicios deportivos.





SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones y/o utilicen los servicios deportivos.

RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

IV. OBLIGACIÓN DE PAGO.

ARTICULO 4º.-

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.





La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en cualquiera de las entidades bancarias de Pantoja en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Pantoja.

V. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 5º.-

1. No estará sujeta al pago de precio regulado en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:
 - a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por el Equipo de Gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.
 - b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la LOGSE, y que se realice en horario lectivo.
 - c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas Oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de Campeón Provincial, Autonómico, Nacional o Internacional, así como aquellos Actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Pantoja a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.
 - d) La utilización individual de instalaciones deportivas por funcionarios miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil y Bomberos, en el mantenimiento de la condición física que requieran sus respectivos puestos de trabajo.
 - e) Las competiciones de deporte escolar.
 - f) Escuelas Deportivas Municipales (E.D.M.).
- 2.- Los niños menores de 5 años inclusive estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.





3.-Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33%, debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 40%, en la tasa por la utilización de la instalación de piscina municipal, siendo los abonos para personas con minusvalía individuales.

VI. TARIFAS.

ARTICULO 6º.-

Las Tarifas serán de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Por utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego **15,00€.**

Por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto utilizada para entrenamientos, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, tanto por equipos federados como por equipos que formen parte de la liga local del municipio, y que sean de la localidad **10,00 €.**

Suplemento luz artificial **5,00 €** por cada hora de utilización de la Pista del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Epígrafe 2º . PISCINAS

ENTRADAS	LABORABLES		SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	
	Empadronados	No Empadronados	Empadronados	No Empadronados
Niños (de 5 a 14 años)	1,00 €	2,00 €	1,50 €	2,50 €
Adultos	1,50 €	3,00 €	2,00 €	4,00 €
Jubilados y Pensionistas	1,00 €	2,00 €	1,50 €	2,50 €
ABONO TEMPORADA-INDIVIDUAL				
Niños (de 5 a 14 años)			Adultos	
Empadronados	No Empadronados		Empadronados	No empadronados





30 € /Temporada	45 € Temporada	40 €/ Temporada	60 € / Temporada
ABONO TEMPORADA-FAMILIAR			
3 Personas (misma unidad familiar)		4 Personas ó más (misma unidad familiar)	
Empadronados	No Empadronados	Empadronados	No empadronados
70 € /Temporada	90 € Temporada	80 €/ Temporada	120 € / Temporada
ABONO 25 baños (PERSONAL E INTRANSFERIBLE)			
Niños (de 5 a 14 años)		Adultos	
Empadronados	No empadronados	Empadronados	No empadronados
15 €	25 €	20 €	40 €

Epígrafe 3º. Campo de fútbol de césped artificial

Por cada hora de uso del campo de fútbol once de césped artificial 50,00 euros.

Por cada hora de uso del campo de futbol once de césped artificial con luz artificial 60,00 euros.

Por cada hora de uso del campo de fútbol siete de césped artificial 25,00 euros.

Por cada hora de uso del campo de futbol siete de césped artificial con luz artificial 30,00 euros.

VII. DEVENGO.

ARTICULO 7º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apdo. 1 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias de Pantoja en las que tiene abierta cuenta el Ayuntamiento de Pantoja.





VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

DILIGENCIA.- *La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de veintiuno de marzo de 2007, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la presente Ordenanza, entrando en vigor a los treinta días de su publicación en el BOP nº 89 de fecha 19 de abril de 2007, con fecha de **18 de mayo de 2007.***

DILIGENCIA.- *La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de dos de diciembre de 2010, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigora los treinta días de su publicación en el BOP nº 292 de fecha 22 de diciembre de 2010, con fecha de **21 de enero de 2011.***

En Pantoja a 2 de diciembre de 2021
EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo. Julián Torrejón Moreno

